



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 198/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Oficio SG-DGJ/4363/08/2019 y anexo, de Verónica Hernández Giadán, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del oficio TES-VER/4556/2019, de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene copia certificada del Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al "Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016", de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.</p>	032398
<p>Escrito y anexos de Ángel Ariel Peralta Herrera, delegado del municipio actor.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de los acuses de recibo de los oficios MTV/DOP/2015/190, MTV/DOP/2016/215, MTV/DOP/2016/207 y MTV/DOP/2016/305, de uno de septiembre, cinco de octubre, veintidós de septiembre y veintiséis de octubre, todos de dos mil dieciséis, respectivamente, suscritos por el Presidente del Municipio de Tlaquilpa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>b) Copia certificada de la tabla de ingresos ordinarios, ingresos extraordinarios y aportaciones federales, del cierre de ejercicio 2016.</p> <p>c) Copia certificada del Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al "Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016", de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.</p> <p>d) Copia certificada del oficio OFS/AG-ST/6569/05/2019, derivado del expediente del índice de la Secretaría Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.</p>	032441

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce del presente mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo presentados por la delegada del Poder Ejecutivo local, así como el escrito y anexos exhibidos por el delegado del Municipio de Tlaquilpa, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyas personalidades tienen

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2019

reconocidas en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento efectuado en auto de cinco de agosto del año en curso.

En ese sentido, téngase a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a los cursos de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y II¹, 11, párrafos primero y segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del delegado del municipio actor, consistente en que se proceda al emplazamiento de la parte demandada, deberá estarse a lo acordado en auto de veintidós de mayo de la presente anualidad.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS/DAHM

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo; salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]